

Circular Nro. SB-IG-2020-0022-C

Quito D.M., 22 de mayo de 2020

Asunto: HORARIO DIFERIDO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DÍA DE FERIADO DE DESCANSO OBLIGATORIO

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado

1.- El Código del Trabajo en su artículo 65 y la Ley Orgánica de Servicio Público en su Disposición General Cuarta, establecen que son días de descanso obligatorio, además de los sábados y domingos, entre otros, el 24 de mayo.

En el calendario de 2020, el 24 de mayo cae en día domingo; en cuyo caso, se traslada al lunes 25 de mayo de 2020.

2.- El capítulo I "*Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado*", título IV "*Del funcionamiento*", libro I "*Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado*", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, establece el horario mínimo de atención al público de las entidades financieras, durante los días laborables, excepto los sábados y domingos y los días de descanso obligatorio señalados en la ley.

3.- Con Oficio Nro. SB-DS-2020-0143-O de 18 de marzo de 2020 y en consideración del estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, la Superintendencia de Bancos estableció un nuevo horario mínimo de atención al público para las entidades que integran los sectores financieros público y privado, con la finalidad de evitar el riesgo de contagio del COVID-19, garantizar el acceso y la continuidad a los servicios bancarios y financieros y resguardar la salud de los clientes, usuarios y empleados bancarios en condiciones de seguridad y eficiencia.

4.- En el referido oficio Nro. SB-DS-2020-0143-O, dispuso que las entidades controladas atenderán al público obligatoriamente por lo menos cinco (5) horas diarias, entre las 09H00 y 14H00 en sus días laborables, mientras dure el Estado de Excepción decretado por el Gobierno Nacional; y, que las entidades de los sectores financieros público y privado, podrán modificar sus horarios de atención al público, previa notificación a la Superintendencia de Bancos.

5.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente de la República decretó: "*(...) Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de COVID-19 en el Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando lo derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador; (...); Artículo*

Circular Nro. SB-IG-2020-0022-C

Quito D.M., 22 de mayo de 2020

3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón (...); Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener las medidas de aislamiento y distanciamiento social según corresponda conforme el color del semáforo adoptado en cada cantón...; Artículo 14.- El Estado de excepción registrá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.”

6.- Al ser día de descanso obligatorio el 24 de mayo de 2020, el cual se traslada al lunes 25 de mayo de 2020, las instituciones financieras públicas y privadas, deberán sujetarse a la normativa aplicada para los feriados; es decir horarios diferidos, y en esa condición aplicarán el horario mínimo de 09H00 a 14H00, dispuesto en el Oficio Nro. SB-DS-2020-0143-O de 18 de marzo de 2020. Dentro de este horario diferido, las instituciones financieras están obligadas a cumplir las disposiciones emitidas por el COE Nacional sobre las medidas de seguridad.

El horario diferido en el que se atenderá al público el 25 de mayo de 2020 será comunicado a los clientes y usuarios a través de los canales de comunicación colectiva, incluyendo los portales electrónicos y redes sociales institucionales de las entidades financieras controladas, y a la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,



Ing. Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE GENERAL (E)

Copia:

Licenciado
Milton Aníbal Noboa Cárdenas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante

Economista
Margarita María Andrade Lasso
Intendenta Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogado
Andrés Santiago Salazar Arellano
Intendente Nacional Jurídico